

RESOLUCION GENERAL NUMERO OCHO

Córdoba, 18 de Diciembre del 2001

Y VISTA: La necesidad de dictar medidas operativas del régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 8986, a mérito de haber sido instituido el ERSeP órgano de aplicación de las mismas.

Y CONSIDERANDO: I) Que la Ley 8986 ha dispuesto la obligatoriedad de aceptar como medio de pago, cancelación de obligaciones o de deudas por servicios, a su correspondiente valor nominal, las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales Córdoba (Lecop Córdoba), creadas mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2600/01; las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales creadas mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1004/01 y las Letras de Tesorería para Cancelaciones de las Obligaciones (PATACON), emitidas por la Provincia de Buenos Aires. Ello así, respecto de los servicios y obligaciones consignadas en los artículos 1 y 2 de la citada Ley, en los porcentajes en cada caso establecidos.

II) Que a través de los artículos 4, 5 y 7 del instrumento normativo de marras se tipifican las infracciones y se definen las sanciones derivadas del incumplimiento de la obligación antes señalada, instituyéndose al ERSeP en órgano de aplicación de tal régimen de infracciones y sanciones, a cuyo efecto, se ha ampliado la jurisdicción atribuida al Ente a través del art. 22 de la Ley de su creación – N°8835 – Carta del Ciudadano.

III) Que a los fines del cabal e inmediato cumplimiento de la función encomendada al Organismo, es menester dictar normas operativas conducentes, adoptando un procedimiento acorde a la necesidad de obtener un premuroso acatamiento de la norma legal puesta en vigencia.

IV) Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/5/2001, *“El Directorio del ERSeP en pleno dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control...”*.

Por todo ello, el **Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP) en pleno**, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley 8835 – Carta del Ciudadano – y del artículo 7 de la Ley 8986 ;

RESUELVE:

Artículo Primero: Los reclamos promovidos por los usuarios y consumidores por incumplimiento de la Ley 8986 por parte de los prestadores y empresas alcanzadas por sus disposiciones, serán recibidos en el Ente Regulador de los Servicios Públicos(ERSeP), sin necesidad de reclamo previo, por cualquiera de los siguientes medios: a) Personal o por apoderado o, en caso de impedimento, a través de un familiar que acredite el vínculo; b) Por teléfono o fax y c) Por vía postal o electrónica.

Artículo Segundo: Radicado el reclamo y verificados los extremos designados en los artículos 1 y 2 de la Ley 8986, personal del ERSeP se constituirá en el domicilio de la empresa y procederá a la constatación del hecho denunciado, labrando en su caso el acta de infracción pertinente. En el mismo acto, citará y emplazará a la empresa a fin de que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas formule y acredite su descargo en la sede del ERSeP, bajo apercibimiento de resolver la causa con las actuaciones incorporadas, y le notificará que, en función del artículo 32 de la Ley 8835 – Carta del Ciudadano – deberá suspender los efectos del acto constatado, absteniéndose de requerir el pago de la totalidad de la obligación correspondiente en pesos y/o, en su caso, de privar, suspender, interrumpir o no restituir el servicio de que se trate.

Artículo Tercero: Concluída la sustanciación, el ERSeP resolverá la causa, decidiendo acerca de la aplicación de las multas previstas en el artículo 4 de la Ley 8986.

Artículo Cuarto: A los fines del Artículo Segundo precedente, apruébase el formulario “ACTA DE INFRACCION LEY 8986” y designase al personal incluído en el listado que, como Anexos I y II, respectivamente, integran la presente resolución.

Artículo Quinto: Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a los prestadores de los servicios públicos alcanzados por la presente disposición. Dénse copias y archívense.

Ing. Carmen Rodríguez
Vicepresidente

Dr. Javier Sosa Liprandi
Presidente

Sr. Walter Scavino
Director

Dr. Eduardo Pigni
Director

Ing. Felipe Rodríguez
Director